31 de enero de 2008

Declaran Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo", ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 064-2008-AG

(*) El Anexo de la presente Resolución Ministerial fue publicado el 23 junio 2008.

Lima, 29 de enero de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 306-2007-INRENA-J-IANP, del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, mediante el cual se solicita el establecimiento de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo", sobre la superficie de doscientas setenta y cinco hectáreas y ocho mil cien metros cuadrados (275,81 ha), ubicada entre los kilómetros 67,8 y 72,5 de la carretera Panamericana Sur, en los distritos de San Antonio y Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el <u>artículo 68</u> de la <u>Constitución Política del Perú</u> establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 13 de la Ley Nº 26834-Ley de Áreas Naturales Protegidas y los artículos 42 y 59 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, mediante resolución ministerial de Agricultura, previa opinión técnica favorable del INRENA, podrá establecerse de forma transitoria zonas reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como áreas naturales protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales;

Que, de acuerdo con lo establecido por el <u>artículo 13</u> de la <u>Ley de Áreas Naturales</u> <u>Protegidas</u>, las zonas reservadas forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, los Humedales de Puerto Viejo son parte del Corredor Biológico del Pacífico en la costa central peruana e incluye diferentes tipos de hábitat principalmente de aves residentes y migratorias, así como de otras muestras representativas de flora y fauna de los humedales costeros, superficie que se ve amenazada por una creciente presión demográfica, demandando su urgente protección, a fin de conservar la diversidad biológica y los valores asociados presentes en la zona;

Que, sobre la base de los estudios realizados por el Gobierno Regional de Lima, que corren en el expediente justificatorio respectivo, se ha determinado el establecimiento de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, con el propósito de conservar la flora y fauna silvestres, la belleza escénica y los valores asociados, así como contribuir al desarrollo de la región mediante el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 54 de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, dada por <u>Decreto Legislativo Nº 757</u> y el <u>artículo 5</u> de la <u>Ley de Áreas Naturales Protegidas</u>, determinan que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos

retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas y que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, adicionalmente a la información actual, es necesario realizar mayores estudios y llevar a cabo los procesos de consulta requeridos para definir los límites y estatus definitivo, considerando además la categoría de manejo más apropiada, para lo cual se requiere la conformación de una Comisión encargada de realizar dichos estudios así como el procedimiento de consulta al que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el establecimiento de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo se ampara en la aplicación del principio precautorio orientado a la conservación de la diversidad biológica del área y no constituye una opinión respecto a los derechos que terceros pudieran tener al interior del mismo; los cuales de existir, serán respetados;

Que, mediante Informe Nº 188-2006-INRENA-IANP/DPANP, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas ha aprobado el Expediente Técnico para el Establecimiento de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo; y,

En uso de las facultades conferidas por la <u>Ley Nº 26834-Ley de Áreas Naturales</u> Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del establecimiento de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo"

Declarar Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo" la superficie de doscientas setenta y cinco hectáreas y ocho mil cien metros cuadrados (275,81 ha) ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, delimitada en el mapa y memoria descriptiva, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Del objetivo del establecimiento de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo"

El establecimiento de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo" tiene como objetivo conservar la flora y fauna silvestres, la belleza escénica y los valores asociados, así como contribuir al desarrollo de la región mediante el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 3.- De los derechos adquiridos

El Estado reconoce los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo" y regula su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de la referida área; y, lo normado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director en lo que sea aplicable.

Artículo 4.- De las restricciones al interior de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Vieio"

Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo", así como el otorgamiento de nuevos

derechos que impliquen el aprovechamiento directo de recursos naturales, o la extensión o renovación de la vigencia de los ya existentes.

Artículo 5.- De la Comisión encargada de la categorización de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo"

Constituir una Comisión encargada de llevar a cabo el procedimiento de consulta y de formular la propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo", que estará integrada por:

- Un representante de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, quien la presidirá;
- Un representante del Gobierno Regional Lima;
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Cañete;
- Un representante de la Municipalidad Distrital de San Antonio;
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Los representantes de las entidades señaladas ante la Comisión que se constituye, serán designados por resolución del titular de la entidad correspondiente, la que deberá ser emitida dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial; debiendo instalarse la Comisión dentro de los cinco (5) días calendario subsiguientes.

Artículo 6.- De los estudios complementarios y del proceso de categorización de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo"

La Comisión constituida en el artículo 5 de la presente resolución ministerial tendrá a su cargo la implementación del proceso de categorización definitiva de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo", debiendo alcanzar al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA el estudio técnico y la propuesta de categorización correspondiente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su instalación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Agricultura

Mapa y memoria descriptiva de la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo"

ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL Nº 064-2008-AG

(La resolución ministerial en referencia fue publicada el día 31 de enero de 2008)

Anexo

Memoria Descriptiva

Superficie:

Doscientas setenta y cinco hectáreas y ocho mil cien metros cuadrados (275,81 ha).

Base cartográfica: Foto Aérea SAN, FC – 30 Cerro Azul del 8 de agosto de 2000

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas: Elipsoide: WGS 84, Cuadrícula: 4000

metros, UTM: Zona 18, Proyección: Transversa de Mercator, Datum horizontal: WGS 84, Datum vertical: Nivel medio del mar.

Límites:

Por el Noreste:

Desde el punto Nº 1 ubicado en la margen de la carretera Panamericana Sur, el límite continúa en dirección sureste por la margen de dicha vía hasta alcanzar el punto Nº 2.

Por el Este:

Desde el último punto descrito, el límite continúa en línea recta en dirección sur uniendo los puntos Nº 3, 4 y 5 continuando hacia el punto Nº 6 incluyendo una formación del humedal ubicada al sureste, continuando en dirección sur por el borde del humedal hasta alcanzar el punto Nº 7.

Por el Sur:

Desde el último punto descrito, el límite continúa en línea recta con dirección noroeste hasta el punto Nº 8.

Por el Oeste:

Desde el último punto descrito, el límite prosigue por el borde del humedal en dirección norte hacia los puntos N° 9, 10, 11, 12 y 13, los cuales excluyen las construcciones ubicadas al oeste del humedal, continuando en dirección norte hacia el punto N° 14 y luego en línea recta hacia los puntos N° 15 y luego 16, para que finalmente mediante una línea recta de dirección noreste, se alcanza el punto N° 1 inicio de la presente descripción.

LISTADO			DE		PUNTOS
PUNTO			ESTE		NORTE
1			313775		8611955
2				315434	8609827
3			315415		8609742
4				315638	8609215
5			315662		8608833
6			315884		8608581
7	315130				8607752
8			314954		8607836
9			315105		8608611
10			315042		8608589
11			314869		8608896
12	315000				8609113
13			313593		8610506
14			313697		8611512
15			313745		8611535
16	313585	8611859			

La versión digital oficial de los límites se encuentra en la IANP-INRENA y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.